

San Isidro, 21 de Octubre de 2024

MEMORANDO N° -2024-COFIDE/DC

A: SANDRA CAVERO AQUIJE

Encargado(e)

De : JORGE PACHAS ARANA

Ejecutivo

Asunto: Aprobación de la estandarización para los servicios de soporte, mantenimiento y repotenciación, así como la adquisición de cabinas, componentes, accesorios y/o repuestos que resulten necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los ascensores marca OTIS del edificio administrativo de COFIDE.

Referencia : HOJA DE ENVIO N° 000484-2024-COFIDE/DC (03OCT2024)

Habiéndose recibido el Informe N° 000018-2024-COFID/DSG de fecha 01 de octubre de 2024 (en adelante, el "Informe Técnico"), emitido por el Departamento de Servicios Generales (en adelante, el "DSG"), el cual sustenta la necesidad de la estandarización para los servicios de soporte, mantenimiento, repotenciación, así como la adquisición de cabinas, componentes, accesorios y/o repuestos que resultan necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los ascensores marca OTIS del edificio administrativo de COFIDE; el Departamento de Compras – al amparo de la Resolución de Gerencia General N° 000007-2024-COFIDE/GG- procede a resolver lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la Ley"), señala que *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."*
2. Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, "Reglamento de la Ley", establece que *"en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"* (El subrayado es propio).
3. Que, conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley, la estandarización es el "proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".



4. Que, en el mismo sentido, el numeral 6.1 del punto VI – “Disposiciones Generales” de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (en adelante, la “Directiva”), establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
5. Que, en tal orden, el numeral 7.1) del apartado VII - “Disposiciones Específicas”- de la Directiva, establece que: *“La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad”.*
6. Que, asimismo, el citado numeral 7.1 establece que “el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización.” (El subrayado es propio).
7. Que, el numeral 7.2) del apartado VII -“Disposiciones Específicas” de la Directiva, en relación a los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, establece los siguientes:
 - “a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*
 - b. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”.*
8. Que, en consecuencia, conforme lo indica la propia Directiva: *“(…) no procede la estandarización, cuando, entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración”.*
9. Que, en este mismo sentido, el numeral 7.3) del apartado VII -“Disposiciones Específicas” de la Directiva, prevé que:

“7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria (...) considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

 - a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.*
 - b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.*
 - c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.*
 - d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.*
 - e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*
 - f. La fecha de elaboración del informe técnico.”*



10. Que, en este orden de ideas, sobre cada uno de los citados puntos, el Informe Técnico del DSG indica lo siguiente, cumpliendo así el contenido mínimo previsto en el numeral 7.3 del apartado VII – “Disposiciones Específicas” de la Directiva:

a. *Sobre la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.-* COFIDE cuenta con tres (3) ascensores con las siguientes especificaciones:

N°	MARCA	COD/SERIE MAQUINA	VELOCIDAD	PARADAS / ENTRADAS	AFORO	CAPACIDAD
1	OTIS	67NE0468	1 m/s	12/12	06 pasajeros	420 KG
2	OTIS	67NE0222	1 m/s	12/12	13 pasajeros	910 KG
3	OTIS	67NE0223	1 m/s	12/12	13 pasajeros	910 KG

b. *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.-*

La estandarización requiere para los servicios de soporte, mantenimiento, repotenciación, así como la adquisición de cabinas, componentes, accesorios y/o repuestos que resulten necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los ascensores **marca OTIS**. Asimismo, dichos servicios tendrán alcance sobre los tres (3) ascensores detallados en el punto 9. anterior.

De lo manifestado en el Informe Técnico, se advierte que la marca sobre la cual se pretende hacer referencia es la marca OTIS, considerando que no corresponde en este momento la presentación de los términos de referencia al no repercutir los mismos en el presente análisis.

c. *El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.-*

Del Informe Técnico, se advierte que se trataría de servicios de soporte, mantenimiento, repotenciación, adquisición de cabinas, así como a la adquisición de componentes, accesorios y/o repuestos que resulten necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los tres (3) ascensores instalados en la sede central de COFIDE, lo que permitirá mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad.

d. *La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.-*

El numeral 6 del Informe Técnico en mención, precisa la justificación y los beneficios de contar con la estandarización para los servicios de soporte, mantenimiento, repotenciación, así como la adquisición de cabinas, componentes, accesorios y/o repuestos que resulten necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los ascensores marca OTIS; así como los riesgos de no contar con la misma.

e. *Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.*

El sustento presentado mediante Informe N° 000018-2024-COFIDE/DSG, emitido por Miguel Reyes Chambilla, Ejecutivo del Departamento de Servicios Generales, en su calidad de área usuaria. Así mismo, la evaluación se realiza por el suscrito, en su calidad de Ejecutivo del Departamento de Compras y Presupuesto, con el correspondiente visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

f. *La fecha de elaboración del informe técnico.-*

El Informe N° 000018-2024-COFIDE/DSG, fue emitido y suscrito el 01 de octubre de 2024.

11. Que, el numeral 7.4 del punto VII – “Disposiciones Específicas” de la Directiva, dispone que “la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el



Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria"; señalando que la estandarización deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, así como publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, se precisa que el documento de estandarización debe indicar el periodo de vigencia de la referida estandarización, y que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

12. Que, al respecto el Informe Técnico, señala que la vigencia de la estandarización será por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación de la estandarización.
13. Que, de acuerdo con lo señalado por el área usuaria, se ha verificado que la solicitud cumple con los elementos y requisitos establecidos en el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley y la Directiva, sobre estandarización, por lo que queda justificada la necesidad de proceder con el proceso de estandarización en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva.
14. Que, con relación a la facultad de aprobación, el literal a) del artículo 8° del TUO de la Ley, sobre funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, según lo dispone el numeral 7.4) de la Directiva, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, debiendo publicarse en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.
15. Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000007-2024-COFIDE/GG de fecha 17 de enero de 2024, el Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales pertinentes, delegó al Ejecutivo de Compras y Presupuesto o quien haga sus veces, la facultad para autorizar los procesos de estandarización para el periodo 2024.
16. Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley, la Directiva, el Informe N° 000018-2024-COFIDE/DGS y las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 000007-2024-COFIDE/GG; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar la estandarización para los servicios de soporte, mantenimiento, repotenciación, así como para la adquisición de cabinas, componentes, accesorios y/o repuestos que resulten necesarios para mantener la vigencia, gestión y operación de los ascensores, de la marca OTIS "o equivalente", según lo expresado en el Informe N° 000018-2024-COFIDE/DSG, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución, por el período de tres (3) años a partir de la presente aprobación o hasta que el área usuaria comunique que las condiciones que determinaron la presente estandarización han variado, lo que suceda primero.

SEGUNDO:

Reconocer de forma expresa que la aprobación del presente proceso de estandarización, no implica la exoneración del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.



TERCERO:

Disponer la publicación de la presente, en la página web de COFIDE, al día siguiente de su aprobación.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Jorge Orlando Pachas Arana
Ejecutiva de Compras y Presupuesto
COFIDE

(JPA/mm)

